

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA LA GERENCIA SECCIONAL CESAR**

Procede a notificar por aviso al señor(a) **ALFA MARIA BARRIOSNUEVO GUILLEN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **Nº. 39.011.437**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**SANCIONATORIA N°. 24921**

Fecha del Acto Administrativo a Notificar:

**CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2025**

Procedimiento Administrativo Sancionatorio:

**CES.2.22.0.82.001.2024-065**

Persona a Notificar:

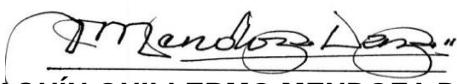
**ALFA MARIA BARRIOSNUEVO GUILLEN**

Dirección de Notificación: **PREDIO LA PRIMAVERA, VEREDA LAS FLORES,  
CHIMICHAGUA - CESAR.**

Recursos: **CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN INTERPONERSE ANTE EL GERENTE SECCIONAL, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.**

Se hace constar que una vez publicado el Acto Administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dado en Valledupar – Cesar, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2025.



**JOAQUÍN GUILLERMO MENDOZA DAZA**  
Gerente Seccional Cesar (E)

**RESOLUCIÓN No.00024921  
(14/10/2025)**

***“Por la cual se impone una sanción de Amonestación Escrita”***

---

**EL GERENTE SECCIONAL CESAR (E)  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, y el Decreto 4765 de 2008, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que, esta Gerencia Seccional inició proceso administrativo sancionatorio mediante auto de formulación de cargos No. 086 del 18 de marzo de 2024, en contra de el/la señor(a) **ALFA MARIA BARRIOSNUEVO GUILLEN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nº. 39.011.437**, en calidad de propietario del predio **LA PRIMAVERA**, ubicado en la vereda **LAS FLORES** del municipio de **CHIMICHAGUA** - Cesar, al no vacunar cinco (05) bovinos durante el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2022 en el territorio Nacional.

Que, el día veintiuno (21) de julio de 2025, se envió vía mensaje de texto mediante la empresa de mensajería 4-72, al número de celular reportado en la base de datos de la entidad, citación a el/la señor(a) **ALFA MARIA BARRIOSNUEVO GUILLEN**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº. 39.011.437**, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes comparezca personalmente o a través de apoderado a la calle 22 N°. 14 – 30 del barrio 12 de octubre en Valledupar Cesar, a notificarse del Auto de Formulación de Cargos antes citado, al interior del proceso administrativo sancionatorio radicado con número de expediente **CES.2.22.0.82.001.2024-065**, por incumplimiento de las normas establecidas en la Resolución Nº. 00019823 del 10 de octubre de 2022, incurriendo en lo dispuesto en la Ley 395 de 1997, la resolución 1779 de 1998 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019.

Que, la gerencia Seccional Cesar ICA, procedió a publicar en la página web de la entidad la notificación por aviso del auto de formulación de cargos No. 086 del 18 de marzo de 2024, a el/la señor(a) **ALFA MARIA BARRIOSNUEVO GUILLEN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nº. 39.011.437**, desde el día 21 de agosto de 2025 a las 07:55 a.m. hasta el día 27 de agosto del 2025 a las 06:05 p.m., quedando surtida la notificación por aviso el día 28 de agosto del 2025 tal como lo establece el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Que, el/la señor(a) **ALFA MARIA BARRIOSNUEVO GUILLEN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nº. 39.011.437**, no presentó escrito de descargos respecto al auto de formulación de cargos antes citado, por tal motivo esta gerencia seccional procedió a dar trámite a la siguiente etapa procesal.

**RESOLUCIÓN No.00024921  
(14/10/2025)**

**"Por la cual se impone una sanción de Amonestación Escrita"**

Que, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 48, respecto del periodo probatorio en los procesos administrativos sancionatorios, y en razón a que el investigado no solicitó pruebas, este Despacho, ordenó prescindir del período probatorio y correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión mediante Auto N°. 608 de fecha 18 de septiembre de 2025.

Que, una vez vencido el término para presentar Alegatos de Conclusión y teniendo en cuenta que el investigado no los aportó, esta gerencia seccional procedió a expedir Resolución Administrativa Sancionatoria que resuelve de fondo y da por terminado el asunto.

Que los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, determinan la potestad sancionatoria, las infracciones y las sanciones administrativas a imponer por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, lo cual deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Que, en virtud de lo expuesto, esta Gerencia Seccional procederá a imponer sanción de Amonestación Escrita, acorde a lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 y el Manual de Procedimiento Administrativo sancionatorio de la Entidad.

**ANALISIS PROBATORIO**

Obra dentro del proceso administrativo sancionatorio, Memorando N°. 22233100630 del 06/10/2023, APNV N°. 3814882 de fecha 28/11/2022, Citación enviada mediante mensaje de texto 4-72, Auto de Formulación de Cargos, notificación por aviso del Auto de Formulación de cargos, Auto por el cual se prescinde el período probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decide continuar con el trámite del proceso.

**HECHOS PROBADOS**

Está probado que el/la señor(a) **ALFA MARIA BARRIOSNUEVO GUILLEN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **N°. 39.011.437**, incurrió en la conducta contemplada el artículo 1 de la Resolución N°. 00019823 del 10 de octubre de 2022, “*Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2022 en el territorio nacional*”.

**CONSIDERACIONES DE LA GERENCIA SECCIONAL**

En el caso en concreto, se encuentra demostrado que el/la investigado(a) **ALFA MARIA BARRIOSNUEVO GUILLEN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **N°. 39.011.437**, No vacunó cinco (05) bovinos durante el segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2022 en el territorio nacional establecido en la Resolución No. 00019823 del 10 de octubre de 2022, incurriendo en lo dispuesto en la Ley 395 de 1997, la

**RESOLUCIÓN No.00024921  
(14/10/2025)**

***"Por la cual se impone una sanción de Amonestación Escrita"***

---

resolución 1779 de 1998 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, en consecuencia, se procede a realizar un análisis de los atenuantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para ello tenemos en cuenta que es la primera vez que el investigado comete la infracción y se trata de un bajo número de animales.

Que, en virtud de lo expuesto, esta Gerencia Seccional;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR** con **AMONESTACIÓN ESCRITA** a el/la señor(a) **ALFA MARIA BARRIOSNUEVO GUILLEN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **Nº. 39.011.437**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, advirtiendo al sancionado que la reincidencia de la conducta será causal de sanción de multa.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Gerente Seccional y el de apelación ante la Subgerencia de Protección Animal, recurso que debe ser interpuesto personalmente o través de apoderado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso o página web del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Comuníquese al área técnica el contenido del presente acto administrativo para lo pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar, Cesar, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2025.



**JOAQUÍN GUILLERMO MENDOZA DAZA**  
Gerente Seccional Cesar (E)

Proyectó: Alfredo C. Arguelles Zedan, Gerencia Seccional Cesar

Revisó: Ligia Gutiérrez Rivero, Gerencia Seccional Cesar

Aprobó: Joaquín Guillermo Mendoza Daza, Gerencia Seccional Cesar.